



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502530

Materia Servicios sociales

Asunto Renta Valenciana de Inclusión.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 30/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502530. La persona interesada presentaba una queja por interrupción, en abril de 2025, de la prestación de la renta valenciana de inclusión de la cual era titular tras presentar solicitud de renovación en plazo, el 21/10/2024.

En su escrito indicaba que, debido a la ausencia de trabajadora social en el Ayuntamiento de València desde abril de 2025, se había producido la interrupción de la prestación.

Por ello, el 17/07/2025 solicitamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El informe del Ayuntamiento de València, recibido el 29/07/2025, indicaba, en resumen, que:

- En dicha fecha, la renovación de la prestación se encontraba «pendiente de tramitar desde el ámbito local por la bajas médicas y falta de personal estructural en el Servicio de Inclusión del centro social que le corresponde».
- Conscientes del perjuicio que ello ocasionaba a la población, habían iniciado un «proceso de contratación y selección de personal como medida que contribuya de manera significativa a reducir los tiempos de tramitación y reforzar el equipo técnico de esta área».
- El 30/06/2025 resolvieron la concesión de una prestación económica en concepto de manutención, para apoyar en la cobertura de las necesidades básicas.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, tras solicitar ampliación de plazo, nos remitió su informe el 14/08/2025, manifestando que, tras haber recibido el 27/08/2025 el informe propuesta de la entidad local, el expediente se encontraba «pendiente de revisar (...) por lo que, salvo que exista alguna incidencia no prevista, se estima su resolución en el plazo más breve posible».

Trasladamos ambos informes a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada reiteraba la necesidad de contar con la prestación para cubrir sus necesidades básicas y, mediante diversos contactos telefónicos con el servicio de Atención



Ciudadana de esta institución nos ha hecho saber que, a la fecha de emisión de la presente resolución, continúa sin percibir la renta valenciana de inclusión.

2 Conclusiones de la investigación

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, y debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

Según el artículo 39 de la ley citada, las renovaciones no conllevarán en ningún caso interrupción del abono de la prestación económica ni la implementación de la prestación profesional de inclusión social hasta la fecha en que se produzca la nueva resolución.

Tal y como reconoce el propio Ayuntamiento de València, sus servicios sociales de atención primaria no emitieron el informe propuesta preceptivo en el plazo establecido, impidiendo con ello la continuidad en la percepción de la prestación conforme la norma establece.

El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales al cual pertenecen los servicios sociales del Ayuntamiento de València tienen carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

El Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales incluye como prestaciones económicas garantizadas, entre otras, aquellas destinadas a garantizar unos ingresos básicos –como es el caso de la renta valenciana de inclusión– cuyo objeto es mejorar las situaciones de vulnerabilidad económica y/o social de las personas, para facilitar su inclusión social y la cobertura de sus necesidades básicas.

No es, en consecuencia, aceptable, que la garantía de este derecho se vea comprometida como consecuencia de la falta de previsión en materia de recursos humanos por parte del Ayuntamiento.

Debemos recalcar que, desde que la titular de la renta valenciana de inclusión presentara su solicitud de renovación el 21/10/2024, no fue hasta el 14/08/2025, 10 meses después, cuando el Ayuntamiento remitió los informes necesarios, mientras que la normativa que regula su instrucción establece un plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud. Y, si bien informaron de la contratación de profesionales para reforzar las funciones del equipo que debía emitir el informe, así como de la concesión de una prestación económica en concepto de manutención, su actuación ha supuesto un considerable perjuicio a la interesada pues tal demora opera como un mecanismo de reacción en cadena, incidiendo directamente en el retraso de la resolución definitiva del expediente.

En lo que respecta a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y según la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, corresponde a la Generalitat el aseguramiento de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las



prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia, dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Por ello, concluimos que el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda han vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto,

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo a una renta mínima en los términos establecidos en la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos en las Leyes y de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.
2. **SUGERIMOS** que adopte medidas estables que permitan garantizar el cumplimiento de los plazos, con especial atención a los derechos de la población titular de la renta valenciana de inclusión, por encontrarse esta en una situación de especial vulnerabilidad.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas.
2. **RECOMENDAMOS** que, en virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente, garantice la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos en los ayuntamientos, a fin de asegurar la adecuada prestación de la renta valenciana de inclusión, en tanto que se trata de una prestación de carácter garantizado.
3. **SUGERIMOS** que, dado que la interesada presentó solicitud de renovación el 21/10/2024 y que cuenta con el informe propuesta favorable desde 27/08/2025 proceda de manera URGENTE a notificar a la persona interesada la resolución de renovación de la prestación de renta valenciana de inclusión.
4. **RECOMENDAMOS** que proceda de manera URGENTE al pago de las mensualidades que no se hayan abonado a la persona interesada.



Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana